

Newsletter Novedades Energía

Energía

Segundo Trimestre 2025

El debate del sector en el segundo trimestre de 2025 ha estado profundamente condicionado por el **cero de tensión producido el pasado 28 de abril**, considerado ya uno de los incidentes más relevantes de los últimos años en el sistema eléctrico español.

Aunque las causas exactas continúan bajo investigación, pendiente de la emisión de informe por parte de la CNMC y de [ENTSO-E](#), en colaboración con ACER y las autoridades regulatorias nacionales, el Comité creado en virtud del artículo 21.1.a) de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, ha emitido su [informe de análisis](#), presentado en el Consejo de Ministros del pasado 17 de junio de 2025. Asimismo, [Red Eléctrica](#) y [AELEC](#) también han hecho públicas sus conclusiones.

En este contexto, las principales novedades regulatorias del segundo trimestre de 2025 –entre ellas, el Real Decreto-ley 7/2025, que introduce medidas urgentes para garantizar la seguridad del suministro y la transparencia en la gestión de incidencias– están directamente vinculadas a este episodio. En esta edición de nuestro boletín repasaremos su contenido y analizaremos las principales novedades legales que deberán considerar los actores del sector energético.

I. NORMATIVA. SECTOR ELÉCTRICO

REAL DECRETO-LEY 7/2025, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA EL REFUERZO DEL SISTEMA ELÉCTRICO

El RD-ley 7/2025 responde a las recomendaciones realizadas por el Comité para el análisis de las circunstancias que concurrieron en el apagón del 28 de abril de 2025, aprobadas en su informe de 16 de junio de 2025. Estas medidas se estructuran en ocho bloques relacionados con diferentes áreas, entre las que se encuentran medidas para reforzar la capacidad de control de tensión, los servicios de ajuste, incrementar la demanda o facilitar el almacenamiento y la flexibilidad.

MEDIDAS DESTINADAS A LA RESILIENCIA DEL SISTEMA ELÉCTRICO

a) Refuerzo de la supervisión y verificación del cumplimiento y la transparencia de datos

- ⦿ Se dan los siguientes **mandatos a la CNMC en los campos del control de tensión y reposición del servicio**:
 - ⦿ En el plazo de 6 meses elaborará un informe de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de control de tensión por parte de todos los sujetos del sector obligados a las mismas. Este informe se actualizará de forma trimestral.
 - ⦿ En el plazo de 12 meses deberá completar un plan de inspección extraordinario de las capacidades de reposición de todos los agentes participantes en el proceso de reposición prestando especial atención a las instalaciones de generación con arranque autónomo, a los ciclos combinados, y a las redes de distribución, incluyendo todos los componentes de las mismas a partir de 1 kV. Este Plan de inspección tendrá carácter periódico y se realizará cada 3 años.
- ⦿ Se dan diferentes **mandatos al operador del sistema para analizar y revisar diversos aspectos técnicos y para proponer modificaciones normativas** que considere adecuadas para reforzar la resiliencia del sistema eléctrico:
 - ⦿ En 3 meses: análisis de instalación y configuración de sistemas de estabilización PSS (generación síncrona) y POD (generación asíncrona) para reforzar la robustez y amortiguar el sistema frente a oscilaciones.
 - ⦿ En 6 meses: revisión de la regulación de respuesta a la velocidad de variación de la tensión.
 - ⦿ En 9 meses: análisis de los requisitos de inyección de potencia en la red por parte de las instalaciones de producción, incluyendo aspectos como la estabilidad en la inyección de potencia activa.
 - ⦿ En 12 meses: revisión de la regulación de servicios de ajuste y y la programación de las restricciones técnicas; y propuesta de coordinación entre planificación de red de transporte y distribución.
 - ⦿ En 15 meses: análisis de los requisitos mínimos necesarios de monitorización para el análisis de incidentes; y propuesta de procedimiento de envío de información al OS para análisis de incidentes en el sistema eléctrico.

- ◉ Se habilita al operador del sistema para la gestión de la información necesaria que le permita servir como punto de acceso de los datos de todos los clientes finales, tanto en lo relativo al acceso de los clientes a sus datos como en lo relativo al acceso a los mismos por terceros. Esta función será desarrollada mediante Orden Ministerial.
- ◉ En relación con las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción se aclara que las determinaciones de la normativa serán también aplicables a las instalaciones de almacenamiento. Y, se establece la obligación de remisión de un acuerdo que recoja el reparto de responsabilidades entre los distintos productores que compartan la infraestructura. En ausencia de este acuerdo, la responsabilidad se repartirá de forma proporcional a la capacidad de acceso recogida en los correspondientes permisos de acceso y conexión.

b) Medidas para el refuerzo del control de tensión y el amortiguamiento ante oscilaciones

- ◉ Se establecen mecanismos para el control de tensión y el amortiguamiento ante oscilaciones. Así, se prevé la incorporación de actuaciones específicas al Plan de Desarrollo de la Red de Transporte 2021-2026 y que se puedan reducir los plazos de autorizaciones a la mitad
- ◉ Se modifica el artículo 7.e) y del anexo III.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para adaptarlo a las modificaciones de los procedimientos de operación que permiten a las tecnologías de generación proporcionar servicios de control dinámico de tensión.

II. ALMACENAMIENTO Y FLEXIBILIDAD

a) Almacenamiento

- ◉ Se establece expresamente la **declaración de utilidad pública del almacenamiento y de sus infraestructuras de evacuación** que inyectan energía en las redes de transporte y distribución.
- ◉ Se contempla la **declaración de urgencia por razones de interés público de los proyectos de almacenamiento híbrido competencia de la Administración General del Estado**, lo que conlleva una reducción de plazos a la mitad para el otorgamiento de las autorizaciones y la exención del trámite de evaluación ambiental si esta ha sido practicada para la instalación original y la implantación de la instalación de almacenamiento no se excede del perímetro contemplado en dicha evaluación.
- ◉ Se reformulará en el plazo de doce meses la definición de potencia instalada de una instalación de generación y/o almacenamiento para permitir que las instalaciones que utilizan el mismo inversor no se vean afectadas por la definición actual, que limita la posibilidad de una autorización ágil y un mejor aprovechamiento de las infraestructuras e instalaciones existentes. Asimismo, mientras no se apruebe esa modificación, se regula una definición de potencia instalada, partiendo de que la potencia instalada de una instalación formada por uno o varios módulos de parque eléctrico y/o uno o varios módulos de almacenamiento electroquímico que se conecten a la red a través del mismo inversor o del mismo conjunto de inversores será igual a la potencia máxima del inversor o inversores común a todos a ellos.

- ◉ Adicionalmente, para eliminar barreras al desarrollo del almacenamiento, se modifica el anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para modificar el orden de prioridad de las distintas tecnologías en el redespacho a la baja no basado en el mercado, para evitar penalizar aquellas instalaciones de generación que pasan a estar hibridadas tras incorporar instalaciones de almacenamiento.
- ◉ Se modifica el artículo 39.3 de la LSE, relativo a las instalaciones destinadas a más de un consumidor que deben ser cedidas a la distribuidora, para excluir del concepto de consumidor a los efectos de ese apartado a las instalaciones de almacenamiento hibridadas con producción o *stand alone*.

b) Flexibilidad

- ◉ Se considera fundamental la respuesta de la demanda como nueva fuente de flexibilidad, en la que juegan un papel preminente, además de los comercializadores y de los consumidores directos en el mercado, el **agregador independiente**. Con este motivo se introducen reformas en la LSE para impulsar a esta figura y configurar los principios reguladores básicos asociados a la respuesta de la demanda y al agregador independiente, que queda pendiente de desarrollo reglamentario.
- ◉ Se incorpora al artículo 6 de la LSE la figura del **gestor de autoconsumo**, que son las personas físicas o jurídicas que representan los intereses de los consumidores asociados a un autoconsumo, mediante la autorización por parte de estos, realizando en su nombre las gestiones necesarias para su buen funcionamiento.
- ◉ Se establece que por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se podrán establecer **mecanismos de capacidad** que permitan garantizar la cobertura de la demanda.
- ◉ Por último, se posibilita que determinadas instalaciones de generación temporales y/o de emergencia queden eximidas de la autorización administrativa previa, requiriendo de una autorización administrativa de construcción y de una autorización de explotación.

III. **ELECTRIFICACIÓN**

a) Aprovechamiento de las redes existentes y adaptación de la planificación

- ◉ Se introducen medidas para **flexibilizar la planificación de la red de transporte**, permitiendo que esta se adapte mejor a las necesidades cambiantes de los distintos agentes, así como medidas específicas para favorecer la alimentación de la demanda conectada a la red de transporte. Estos mecanismos también serán aplicables a las peticiones de los distribuidores que sean para atender crecimientos no vegetativos de la demanda, quienes deberán justificar los proyectos de consumo que motiven este incremento no vegetativo de demanda, aportando información detallada al operador del sistema.
- ◉ Se introduce un nuevo artículo 13bis en el RD 1183/2020, para aclarar (i) los plazos que deben cumplir las compañías distribuidoras para poner en marcha las extensiones de red requeridas para atender nuevos suministros (de forma similar a como ya estaban regulados en el artículo 103 del RD 1955/2000); y (ii) los plazos para la distribuidora cuando la nueva extensión de red es ejecutada por una empresa instaladora a cargo del solicitante, y no por la propia compañía distribuidora.

- ◉ Por último, se extiende a todos los consumidores conectados a tensiones superiores a 1 kV (hasta ahora solo se contemplaba para tensiones superiores a 3 kV) la caducidad de sus permisos de accesos si la capacidad asociada a los mismos no se utiliza en el plazo de 5 años. Para los permisos de acceso y conexión ya otorgados para instalaciones de demanda con punto de conexión en tensión de entre 1 kV y 36 kV les será de aplicación dicho plazo de caducidad de 5 años computado desde la entrada en vigor del RD-ley 7/2025.

b) Electrificación industrial

- ◉ Se restablece el mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la **industria electrointensiva**: reducción en la factura eléctrica del 80% del coste correspondiente a los peajes.
- ◉ Se modifica la normativa reguladora del IAE para favorecer la electrificación industrial. En concreto se modifica la regla de las agrupaciones 1 a 4 de la Tarifas para que tampoco computen como potencia instalada los hornos y calderas eléctricos.
- ◉ Se establecen nuevas tipologías de autoconsumo. En concreto, **se habilita que un consumidor pueda estar asociado de forma simultánea a un autoconsumo individual sin excedentes** (por ejemplo, un autoconsumo propio de una instalación industrial) **y a un autoconsumo mediante instalaciones próximas y asociadas a través de red** (por ejemplo, la generación cercana que pueda haber en el polígono industrial o entorno en que se ubique la industria).

c) Movilidad eléctrica

- ◉ Se eximen del régimen de autorizaciones del artículo 53 de la LSE a las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, siempre que no sea necesario el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones ni evaluación ambiental.
- ◉ Se habilita al operador del sistema eléctrico para la recogida y tratamiento conjunto de la información dinámica y estática de los puntos de recarga eléctrica, conforme a lo establecido en el anexo III de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril.

d) Electrificación de la climatización

- ◉ Se incorporan dos medidas que facilitan la adopción de instalaciones de bombas de calor, como pueden ser la aerotermia y geotermia:
 - ◉ Se actualiza la Ley de Propiedad Horizontal para clarificar que el marco para la toma de decisiones en la junta de propietarios con respecto a la instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables incluye también estas tecnologías.
 - ◉ Se actualiza la normativa relativa a los tributos locales de modo que las entidades locales puedan regular bonificaciones en el IBI y en el ICIO para incentivar la instalación de estos sistemas.

e) Repotenciación

- ◉ El RD-ley contempla una reducción a la mitad de los plazos de tramitación, tanto sustantivos como ambientales, en aquellas instalaciones que soliciten autorizaciones administrativas y evaluación de impacto ambiental para repotenciar por una cuantía inferior al 25 % adicional de la potencia instalada originalmente.
- ◉ El procedimiento de evaluación ambiental aplicable a este tipo de proyectos se realizará sobre el impacto diferencial y adicional que supone la ampliación del proyecto respecto del proyecto original.

f) Despliegue ordenado de renovables

- ◉ Se contempla que las instalaciones de almacenamiento de hasta 500 kW queden eximidas de las autorizaciones previa y de construcción.
- ◉ Se introduce en la LSE y en el RD 1955/2000 la diferenciación entre la autorización de explotación provisional para pruebas (obligatoria para producción y almacenamiento) y la autorización de explotación definitiva, con la regulación de cada una de ellas.
- ◉ En relación con los **hitos del RD-ley 23/2020**:
 - ◉ Se establece que los plazos señalados **quedarán en suspenso si se acredita la existencia de una medida cautelar** que suponga la suspensión de eficacia de las autorizaciones administrativas otorgadas.
 - ◉ Se modifica el artículo 1.1.a) 5ª y 1.1.b).5º del RD-ley 2020 para que el hito de 5 años correspondiente a la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva se sustituya por la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional.
 - ◉ Para los bombeos hidráulicos se contempla extender el plazo del quinto y último hito hasta los 12 años.
 - ◉ **Extensión excepcional del hito de obtención de la autorización de explotación provisional de pruebas.** Con carácter excepcional, los titulares de permisos de acceso y conexión de instalaciones de generación que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión con posterioridad al 27 de diciembre de 2013 y con anterioridad a la entrada en vigor del RD-ley 7/2025, una vez que dispongan de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrán solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito de obtención de la autorización de explotación provisional para pruebas, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación provisional para pruebas supere los 8 años. **La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a dos meses, computados a partir de la entrada en vigor del RD-ley 7/2025 o desde la obtención de la autorización administrativa de construcción**, si esta fuera posterior.
- ◉ Se da cabida en el régimen de autorizaciones, así como a efectos de acceso y conexión a la red de transporte o distribución, a los proyectos tipo generación en plataformas de I+D+i.
- ◉ Se establece que puedan ser considerados nudos de transición justa aquellos que se encuentren en la proximidad de los nudos en los que evacúan las centrales térmicas o nucleares objeto de cierre.
- ◉ Desde marzo de 2024 ha aumentado sensiblemente el número de horas con precios de mercado diario de la electricidad nulos o negativos, acentuándose esta situación en abril y mayo de 2025. Por ello, con objeto de

que las instalaciones con régimen retributivo específico no vean minorados sus ingresos anuales previstos, de forma excepcional para el año 2025, se reducen los valores del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento en un 25 % respecto de los valores en vigor.

- ◉ **Se incrementa a 5.000 metros la distancia hasta la que es posible el autoconsumo compartido a través de red empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica de hasta 5 MW y ubicada en cubiertas.**
- ◉ Se introducen en el artículo 23bis del RD 1183/2020 los criterios para que una instalación se siga considerando la misma a efectos de mantener los permisos de acceso de demanda.

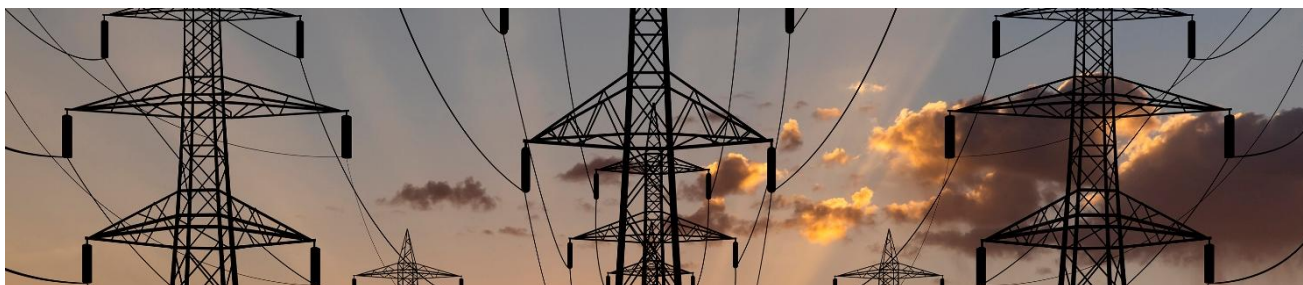
RESOLUCIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UN SERVICIO DE CONTROL DE TENSIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR ESPAÑOL

La **Resolución de 12 de junio de 2025** de la CNMC aprueba una **profunda actualización de los procedimientos de operación del sistema eléctrico peninsular español** con el fin de **mejorar el control de la tensión**, un aspecto esencial para garantizar la estabilidad de la red y la calidad del suministro eléctrico.

El objeto principal de la Resolución es modificar el Procedimiento de Operación (PO) 7.4. Servicio de Control de Tensión, para:

- ◉ **Regular un nuevo servicio de control de tensión**, que podrá ser prestado de forma básica (similar al vigente) o de **forma dinámica y retribuida, y en el que también podrá participar la generación asíncrona y la demanda.**
- ◉ **Incorporar mercados zonales competitivos de capacidad reactiva adicional.** En determinadas zonas de la red donde pueda haber problemas de tensión, se podrán convocar subastas para contratar capacidad adicional de control. Estos mercados permitirán que las instalaciones que dispongan de capacidad técnica voluntariamente ofrezcan sus servicios y sean retribuidas al precio de su oferta, favoreciendo así un **uso más eficiente y competitivo de los recursos disponibles.**

Además, la Resolución modifica también los PO 3.1. Proceso de programación, 3.6 Comunicación y tratamiento de las indisponibilidades de las unidades de generación, demanda y almacenamiento, 9.1 Intercambios de información relativos al proceso de programación y 14.4 Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema, con objeto de incluir aquellos aspectos necesarios para la retribución del nuevo servicio, intercambio de información necesaria entre el operador del sistema y los sujetos prestadores del servicio, y encajar el proceso de contratación de capacidad reactiva adicional en los procesos de mercado convocados el día anterior a la entrega.



RESOLUCIÓN DE 8 DE JUNIO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE DETALLE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACCESO FIRME DE LA DEMANDA A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

Esta Resolución establece las **especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad** (las "EED"), desarrollando la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica ("Circular 1/2024").

La Circular 1/2024 tiene por objeto desarrollar el artículo 33 de la LSE y el RD 1183/2020, para regular las condiciones a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica: consumidores no exentos de obtener permisos de acceso y conexión, titulares de instalaciones de distribución que soliciten acceso y conexión a las redes de otro distribuidor o transportista, u otros sujetos a los que se les atribuya o pueda atribuir la posibilidad de solicitar dichos permisos.

La Circular 1/2024 entró en vigor el pasado 12 de enero de 2025, pero muchos de sus aspectos, principalmente aquellos relativos a la evaluación de la capacidad de acceso, quedaban pendientes de un próximo desarrollo, que es del que ahora se ocupan las EED, cuyos aspectos más relevantes pasamos a resumir.

Las EED tienen como objetivo la definición y desarrollo de los criterios técnicos homogéneos a nivel nacional para la evaluación de la capacidad de acceso de demanda firme a las redes de distribución. Se aplica a los gestores de red de distribución (GRD), titulares de instalaciones de demanda o almacenamiento, y solicitantes de permisos de acceso y conexión, incluidos promotores de planeamientos urbanísticos.

Las EED son aplicables para la evaluación de la capacidad de acceso firme, **quedando pendiente de desarrollo la evaluación de la capacidad de acceso flexible prevista en la Circular 1/2024**.

La primera publicación de la información sobre capacidad de acceso de demanda conforme a las EEDD deberá realizarse el 9 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS CAPACIDADES DE ACCESO PARA INSTALACIONES DE DEMANDA Y DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LOS GESTORES DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

El RD 1183/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 5 la obligación de que los gestores de red dispongan de plataformas web para la gestión de las solicitudes de acceso y conexión por la publicación de la capacidad de acceso existente.

En relación con ese último extremo, el artículo 12 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, en relación con la capacidad de generación, y el artículo 16 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, en cuanto a la capacidad para instalaciones de demanda, establecen que los gestores de red deben publicar y actualizar con una frecuencia mínima mensual determinada información, en relación a cada una de las barras de tensión superior a 1 kV de las subestaciones que operan.

La capacidad de generación ya venía siendo publicada por los gestores de red, aunque sin un formato unificado. La Resolución de 30/04/2025 tiene por objeto homogeneizar el formato de la información sobre capacidad de acceso de generación y de demanda que las distribuidoras deben publicar en sus plataformas web en cumplimiento de la normativa señalada.

Así, la Resolución de 30/04/2025 contempla en su Anexo, que la información se publique mensualmente dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que se refiere, en formato Microsoft Excel con extensión «.xlsx». y en formato CSV con extensión «.csv»

La primera publicación de información con el formato de la Resolución de 30/04/2025 se realizará el 9 de septiembre de 2025. Como excepción, la publicación relativa a las columnas sobre información de posiciones en subestaciones se realizará un año más tarde, es decir, el 9 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2025, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, POR LA QUE SE APRUEBAN PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN DE LOS DESVÍOS QUINCEMINUTAL

La **Resolución de 28 de marzo de 2025**, de la Secretaría de Estado de Energía, tiene por objeto **aprobar la modificación de varios procedimientos de operación del sistema eléctrico peninsular** para implementar de manera definitiva el **periodo de liquidación de los desvíos con resolución quinceminutal (15 minutos)**, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2017/2195.

Esta medida responde al compromiso de España de adaptar el sistema de liquidación de desvíos a la unidad temporal de 15 minutos (MTU15), que será la referencia obligatoria en los mercados diario e intradiario europeos. La implantación se ha diseñado en dos fases: una primera (ya vigente) que permitía el cálculo transitorio mediante métodos simplificados, y esta segunda fase que regula de forma detallada cómo se obtendrán y procesarán los datos cuartohorarios de medida.

Las **principales novedades** de la resolución son:

- ◉ **Modificación de los procedimientos de operación** (10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6 y 10.11) para permitir el **cálculo y publicación de la medida cuartohoraria** de todos los puntos frontera, ya sea a partir de contadores que registren directamente en 15 minutos o mediante interpolación lineal desde medidas horarias.
- ◉ Establecimiento de un **mecanismo transitorio de interpolación** en el caso de puntos frontera que todavía no dispongan de contadores con resolución cuartohoraria, garantizando así la coherencia en la liquidación.
- ◉ Regulación del detalle de los **esquemas de medida** y la forma de calcular las energías en determinadas modalidades de autoconsumo, de manera que se pueda armonizar la liquidación de desvíos con la normativa específica de autoconsumo eléctrico.
- ◉ Revisión y actualización de la **información estructural que los encargados de lectura deben remitir al operador del sistema**, así como de los procedimientos de intercambio de información y verificación de datos.
- ◉ Incorporación de **criterios específicos para instalaciones híbridas**, incluyendo la definición de esquemas de medida y reglas básicas de configuración, con el fin de dar respuesta a la creciente implantación de estas instalaciones en el mix eléctrico.



RESOLUCIÓN DE 2 DE ABRIL DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE DETERMINA LA FORMA DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DINÁMICA DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA ELÉCTRICA DE ACCESO PÚBLICO, AL SISTEMA DE GESTIÓN Y VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS OPERADORES DE PUNTOS DE RECARGA ELÉCTRICOS

La Resolución de 2 de abril de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, regula de manera detallada cómo deben remitir los operadores de puntos de recarga eléctrica de acceso público la información dinámica (es decir, la que cambia en tiempo real) al Sistema de Gestión y Visualización (SGV), que permitirá que esa información esté disponible para los usuarios y organismos públicos.

El objetivo principal de esta resolución es asegurar que los ciudadanos puedan conocer en tiempo real la disponibilidad y los precios de los puntos de recarga de acceso público (obligatorio para los de potencia igual o superior a 43 kW; voluntaria para los demás), tal como exige el artículo 15.1 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Con ello, se pretende facilitar el uso del vehículo eléctrico, incrementar la transparencia y garantizar la interoperabilidad de la información en todo el territorio nacional.

ANUNCIO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE MAYO DE 2025 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE ACUERDA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSO DE CAPACIDAD DE ACCESO EN DETERMINADOS NUDOS DE LA RED DE TRANSPORTE

De conformidad con el artículo 18.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso para generación eléctrica renovable y almacenamiento en los siguientes nudos de la red de transporte

Nudo y nivel de tensión	Comunidad Autónoma
CAN JARDI 220	Cataluña
CILLAMAYOR 220	Castilla y León
PIEROLA 400	Cataluña
PIEROLA 220	Cataluña

Conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del RD 1183/2020, la capacidad de acceso que se libere o aflore en los nudos antes señalados será reservada para el concurso que se celebre y, en consecuencia, no podrá ser otorgada aplicando el criterio general recogido en el artículo 7 de dicho real decreto.

IV. **NORMATIVA. GAS/HIDROCARBUROS**

CIRCULAR 2/2025, DE 9 DE ABRIL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE ACCESO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EN EL SISTEMA DE GAS NATURAL

La Circular 2/2025 responde a la necesidad de adaptar la regulación anterior, contenida en la Circular 8/2019 y sus resoluciones de desarrollo, a la evolución del contexto normativo europeo y nacional, en particular al Reglamento (UE) 2024/1789 y la Directiva (UE) 2024/1788, así como a los objetivos de descarbonización y de incremento de la penetración de gases renovables en la red de transporte y distribución.

En consecuencia, **la CNMC desarrolla los mecanismos de conexión y acceso de las plantas de producción de otros gases a la red de gas natural, que requieran mezcla con el propio gas que circula por la red, como es el caso del hidrógeno, o que no la requieran, como es el caso del biometano**, de acuerdo con lo recogido en los artículos 70 y 76 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos.

La Circular 2/2025 supone una ejecución de los artículos 20 y 36 del Reglamento (UE) 2024/1789, que establecen que los gestores de redes de transporte y distribución de gas natural garantizarán la capacidad firme para el acceso a las instalaciones de producción de gas renovable y gas hipocarbónico conectadas a su red.

Las principales novedades se refieren a cuestiones técnicas que afectan a los servicios agregados, la contratación de capacidad de salida desde el PVB a un consumidor por más de un comercializador, los productos de capacidad interrumpible, el procedimiento de asignación de slots y flexibilidad de uso, las existencias mínimas en AASS, la reserva de capacidad a corto y largo plazo, el servicio de carga de buques de menor tamaño, el mercado secundario de capacidad o los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.

CIRCULAR 5/2025, DE 18 DE JUNIO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, DE INFORMACIÓN REGULATORIA DE COSTES DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

La Circular 5/2025 tiene por objeto desarrollar el Sistema de Información Regulatoria de Costes (Sistema IRC) aplicable a la actividad regulada de distribución de gas natural, con la finalidad de obtener información sistemática de los costes, tanto para las inversiones como para la operación y mantenimiento.

Esta nueva Circular establece un esquema propio adaptado a las particularidades de la distribución de gas natural. Entre sus principales novedades, se incluye la creación de un procedimiento único, más simplificado que el aplicable al transporte, que permitirá consolidar toda la información técnica y económica en un canal único, reduciendo la dispersión de requerimientos de datos que hasta ahora convivían en distintos procedimientos.

La Circular introduce un esquema de clasificación de costes en directos” o indirectos y su agrupación final en los objetos finales de costes (OFC). Los primeros son los que pueden asignarse de manera inequívoca, mientras los segundos se imputan utilizando los Centros de Coste (clasificados en CECOS Auxiliares y CECOS Principales) mediante un método secuencial.

La primera remisión de información correspondiente al ejercicio 2025 se realizará antes del 1 de octubre de 2026.

CIRCULAR 3/2025 DE 16 DE MAYO POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 6/2021 DE 30 DE JUNIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA Y LA AFECCIÓN A SU RETRIBUCIÓN

La **Circular 3/2025** a tiene por objeto **modificar la Circular 6/2021**, que regula los incentivos del Gestor Técnico del Sistema gasista (GTS) y su incidencia en la retribución, con el fin de **adaptar la definición de determinados indicadores de eficiencia y establecer un régimen específico aplicable en situaciones excepcionales** que alteren sustancialmente el desempeño medido. Esta modificación responde a la experiencia adquirida desde la aplicación inicial de la Circular 6/2021, así como a los importantes cambios estructurales y geopolíticos que han afectado a los flujos de gas en el sistema español, especialmente a raíz del conflicto entre Rusia y Ucrania y el cambio de sentido de la interconexión de Tarifa.

Entre las **principales novedades**, destacan:

- ◉ **Revisión del indicador I3**, que mide la optimización de la operación del sistema gasista mediante el consumo de gas de operación. La principal innovación consiste en sustituir la referencia histórica fija (media de 2017-2019) por una **referencia móvil** calculada como la media de los tres años anteriores al ejercicio evaluado. De este modo, se refleja con mayor fidelidad la evolución real de los flujos de gas y se evita que circunstancias estructurales exógenas distorsionen la comparación.

- ◉ **Modificación del indicador I4**, que evalúa la precisión de las previsiones de demanda. En el subindicador I4.1 (demanda diaria), se excluyen del cálculo las 18 peores estimaciones anuales, de manera que el modelo reconoce la existencia de días con desviaciones extremas derivadas de factores imprevistos. En el subindicador I4.2 (demanda anual), se amplía el umbral máximo de error admisible antes de asignar un valor cero, pasando de un 5% a un 7%, para reconocer la creciente dificultad de predicción en un contexto de descarbonización e incertidumbre de precios.
- ◉ **Inclusión de un procedimiento excepcional** aplicable cuando se produzcan **circunstancias sobrevenidas ajenas al GTS que alteren significativamente los indicadores**, como situaciones geopolíticas o de fuerza mayor. En estos casos, la CNMC podrá autorizar que uno o varios de los indicadores para la valoración del desempeño adopten un valor de 0,5 de forma que no influya ni positiva ni negativamente en la retribución por incentivos.

RESOLUCIÓN DE 27 DE MAYO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO DE GAS 2026 DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES REGULADAS DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO, DE TRANSPORTE Y DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

El objeto principal de esta resolución es aprobar para el año de gas 2026, de 1 de octubre de 2025 a 30 de septiembre de 2026, las cuantías de la retribución de las actividades de transporte y distribución de gas natural y de las plantas de gas natural licuado, que resultan de la aplicación de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, la Circular 4/2020, de 31 de marzo, y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Asimismo, aprueba:

- ◉ De acuerdo con el artículo 22 de la Circular 9/2019, la cuantía máxima de inversión realizable para el año natural 2026 para gastos de explotación activados, o COPEX, por las empresas con derecho a retribución y la retribución provisional por este concepto
- ◉ Los ajustes de las cuantías de la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021) y los años de gas 2022, 2023, 2024 y 2025 (cuyas duraciones abarcan desde el 1 de octubre del año natural anterior hasta 30 de septiembre del año de gas) que resultan de la aplicación de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, la Circular 4/2020, de 31 de marzo, y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- ◉ Las cuantías de los ajustes de la retribución para el ejercicio 2020 de las actividades de transporte y distribución de gas natural que resultan de la aplicación de las fórmulas publicadas en los anexos X y XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre
- ◉ La prórroga de los derechos de acometida en vigor a partir del 1 de octubre de 2025 que serán los establecidos en la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas
- ◉ La prórroga de los precios de alquiler de contadores y equipos de teledistribución para presiones iguales o inferiores a 4 bar en vigor a partir del 1 de octubre de 2025 que serán los establecidos en el anexo III de la Orden TEC/1367/2018.

RESOLUCIÓN DE 27 DE MAYO DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PEAJES DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN PARA EL AÑO DE GAS 2026

Aprueba los peajes de acceso a las redes de transporte, a las redes locales y a las instalaciones de regasificación para el año de gas 2026 en el sentido en que figuran en el anexo I de la Resolución.

RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE PUBLICA LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO DE GAS NATURAL

Los precios sin impuestos de la TUR de gas natural en vigor desde las cero horas del día 1 de julio de 2025, son:

		Tarifa	
		Término fijo (€/cliente)/mes	Término variable cent/kWh
TUR.1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	3,26	4,122575
TUR.2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año.	5,66	4,018571
TUR.3	Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.	13,37	3,632443
TUR.4	Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año.	36,25	3,706863
TUR.5	Consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año.	145,68	3,676973
TUR.6	Consumo superior a 1.500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año.	783,10	3,061995
TUR.7	Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 kWh/año.	2.645,03	2,566170
TUR.8	Consumo superior a 15.000.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 kWh/año.	4.294,25	2,531096
TUR.9	Consumo superior a 50.000.000 kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 kWh/año.	6.788,78	2,506797
TUR.10	Consumo superior a 150.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año.	18.679,57	2,496732
TUR.11	Consumo superior a 500.000.000 kWh/año.	128.884,98	2,464301

V. SUBVENCIONES

REAL DECRETO 534/2025, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES CON CARGO A LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADAS A PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE DESCARBONIZACIÓN

El RD 534/2025 regula la concesión directa a Red Eléctrica de subvenciones con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para llevar a cabo actuaciones en la red de transporte que contribuyan a eliminar cuellos de botella interiores y transfronterizos que puedan suponer un obstáculo para una mayor integración de las mismas energías renovables, así como para aumentar el despliegue del almacenamiento y nuevos combustibles, en línea con Palanca 3, Componente 31, del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

La cuantía máxima de la financiación ascenderá a 931 millones de euros para el periodo 2025-2026 (510 millones de euros en 2025 y 421 millones de euros en 2026), con una intensidad de financiación del 50% del volumen de inversión real auditado de las actuaciones. La parte restante será retribuida con cargo a los peajes del sistema eléctrico.

ORDEN TED/535/2025, DE 28 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS INNOVADORES DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO SUSCEPTIBLES DE SER COFINANCIADAS CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA

La **Orden TED/535/2025** aprueba las bases reguladoras de las ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a **impulsar proyectos innovadores de almacenamiento energético** que puedan ser cofinanciados con fondos europeos FEDER. Su propósito es reforzar la flexibilidad del sistema eléctrico,

facilitar la integración masiva de energías renovables y contribuir a la **neutralidad climática** antes de 2050, conforme a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y el PNIEC.

Los **objetivos esenciales** de esta norma son:

- ◉ Incentivar la inversión en tecnologías de almacenamiento (bombeo, baterías, almacenamiento térmico y soluciones híbridas con renovables) que aporten capacidad de gestión y seguridad al sistema eléctrico.
- ◉ Acelerar la implantación de proyectos de almacenamiento en todo el territorio nacional, incluyendo zonas de transición justa, que recibirán puntuación adicional por su especial necesidad de reactivación económica.
- ◉ Fomentar la industria nacional del almacenamiento energético y la generación de empleo en sectores estratégicos.

La orden regula con detalle **cuatro tipos de proyectos elegibles**:

- ◉ Sistemas de almacenamiento independientes (**STAND ALONE**) conectados a redes eléctricas, con potencia mínima de 1 MW.
- ◉ Proyectos de almacenamiento mediante bombeo hidroeléctrico (nuevos o sobre infraestructuras existentes), con potencia mínima de 1 MW.
- ◉ Instalaciones de almacenamiento térmico independientes
- ◉ Sistemas de almacenamiento híbridos con instalaciones renovables existentes o nuevas, con las limitaciones de potencia indicadas

El importe de la ayuda se fijará en cada convocatoria y su tasa de cofinanciación variará en función de la Comunidad Autónoma, pudiendo ir desde el 40% hasta el 85 % de los costes subvencionables.

La gestión de las convocatorias de estas ayudas corresponderá al IDAE.

[ORDEN TED/542/2025, DE 28 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR DE BIENES DE EQUIPO PARA ENERGÍAS RENOVABLES, PROGRAMA RENOCICLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU](#)

La Orden TED/542/2025 establece las bases reguladoras de las ayudas del Programa Renocicla, destinadas a impulsar la economía circular de los bienes de equipo para energías renovables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

El objetivo esencial de la orden es apoyar proyectos que contribuyan de manera significativa a la transición hacia un modelo productivo circular, mediante actuaciones de reciclaje, reutilización, segunda vida e innovación en ecodiseño de bienes de equipo renovables. La finalidad es reducir la generación de residuos, fomentar la recuperación de materiales estratégicos y reforzar la autonomía industrial española y europea en el sector de energías renovables y almacenamiento.

Las ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva y están dirigidas a empresas con personalidad jurídica que realicen actividad económica relacionada con el reciclaje y el ecodiseño de estos equipos. Se enmarcan en la inversión C12.I5 del Componente 12 del PRTR («Política industrial España 2030») y están alineadas con el PERTE de Economía Circular aprobado en 2022.

Las actuaciones subvencionables se clasifican en dos programas que, a su vez, se dividen en varios subprogramas:

- ◉ Programa 1: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de bienes de equipo para energías renovable.
- ◉ Subprograma 1.1.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de paneles solares fotovoltaicos.
- ◉ Subprograma 1.2.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de palas de aerogeneradores.
- ◉ Subprograma 1.3.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de baterías.

Programa 1. Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de bienes de equipo para energías renovables

Subprograma	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) – (€/t/año)	Importes de ayuda máxima – Euros (artículo 9.5 BBRR)	Intensidad de ayuda máxima gran empresa	Intensidad de ayuda máxima mediana empresa	Intensidad de ayuda máxima pequeña empresa
1	330	30.000.000	40 %	50 %	60 %
2	230	30.000.000	40 %	50 %	60 %
3	500	30.000.000	40 %	50 %	60 %

- ◉ Programa 2: Proyectos de innovación en el ecodiseño de bienes de equipo para energías renovables.

Programa 2. Proyectos de innovación en el ecodiseño de bienes de equipo de para energías renovables

Categoría de innovación	Importes de ayuda máxima – Euros (artículo 9.5 BBRR)	Intensidad de ayuda máxima gran empresa	Intensidad de ayuda máxima mediana empresa	Intensidad de ayuda máxima pequeña empresa
Investigación industrial.	35.000.000	50 %	60 %	70 %
Desarrollo Experimental.	25.000.000	25 %	35 %	45 %
Estudios de Viabilidad.	8.250.000	50 %	60 %	70 %

El IDAE es el organismo responsable de la gestión, concesión y seguimiento de las ayudas.

VI. PROPUESTAS NORMATIVAS

A continuación, se listan las principales propuestas normativas sometidas a trámite de información pública durante el segundo semestre de 2025.

[INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ENERGÉTICA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ENERGÉTICA, POR LA QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, EN LO RELATIVO A SUS VENTAS DE ENERGÍA, DE ACUERDO CON LA LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA](#)

[CONSULTA PÚBLICA ESPECÍFICA PARA LA REVISIÓN DE METODOLOGÍA RETRIBUTIVA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO PARA EL PERIODO 2027-2032](#)

[CONSULTA PÚBLICA ESPECÍFICA PARA LA REVISIÓN DE METODOLOGÍA RETRIBUTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA EL PERIODO 2027-2032](#)

[CONSULTA PÚBLICA ESPECÍFICA PARA LA REVISIÓN DE METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL DE LA CIRCULAR 6/2020 PARA EL PERIODO 2027-2032](#)

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA PÚBLICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN ESPAÑA (PROGRAMA MOVES CORREDORES DE RECARGA), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS LIGADOS A PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS LIGEROS (PROGRAMA MOVES FLOTAS PLUS), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN TRANSITORIA DEL OPERADOR DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS



VII. OTROS

RESOLUCIÓN DE 22 DE MAYO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ENERGÉTICA, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO I DE LA ORDEN TED/845/2023, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIDAS ESTANDARIZADAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

La Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, desarrolla el artículo 18 del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, y recoge en su anexo I el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética. Dicho catálogo contiene una serie de fichas técnicas relativas a aquellas actuaciones de eficiencia energética fácilmente replicables que podrán dar derecho a la emisión de Certificados de Ahorro Energético (CAE).

Se han detectado una serie de mejoras que afectan a las siguientes fichas:

- ⦿ Mejora en la Ficha TER180: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior permanente en horario nocturno. Se modifican tanto el ámbito de aplicación, que se circunscribe al sistema de iluminación exterior permanente en horario nocturno, como la fórmula, que ahora precisa mejor los periodos de regulación.

Ampliación del catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética incluyendo la Ficha TER181: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación permanente en túneles del vial funcional y Ficha TER182: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior temporal en horario nocturno de zonas deportivas al aire libre, aparcamientos exteriores u otras zonas abiertas.

INFORME DE SUPERVISIÓN DEL EFECTIVO CONSENTIMIENTO DEL CONSUMIDOR AL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

En este informe publicado el pasado 14 de mayo de 2025, la CNMC expone que entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 se realizaron en España 5,92 millones de cambios de comercializador en el sector eléctrico y 0,88 millones de en el sector gasista.

Tras analizar un muestreo la CNMC ha detectado que en el 93,1% de los cambios las comercializadoras acreditaron formalmente el consentimiento del consumidor, mientras que en los casos restantes o surgieron dudas por carencia documentales o directamente no se acreditó dicho consentimiento.

Por ello, aunque la CNMC concluye que la acreditación documental del consentimiento ha mejorado en los últimos años, propone una serie de medidas para fomentar la información y transparencia al consumidor, tales como:

- ◉ Establecer requisitos mínimos de documentación en la normativa sectorial.
- ◉ Garantizar que la conformidad del consumidor a las condiciones de contratación sea trazable.
- ◉ Obligar a grabar íntegramente las llamadas comerciales, incluidas las que inicie el propio consumidor, para facilitar su control posterior.

LA COMISIÓN EUROPEA PRESENTA DIRECTRICES SOBRE INVERSIONES ANTICIPATORIAS EN EL DESARROLLO DE REDES ELÉCTRICAS

En el documento presentado el pasado 2 de junio de 2025, la Comisión analiza las inversiones anticipatorias en redes eléctricas (inversiones que se realizan antes de que se materialice por completo la necesidad de capacidad adicional en la red) y dirige una serie de recomendaciones a transportistas, distribuidores y autoridades regulatorias para su implantación. Pues, si bien existen riesgos asociados a la infrautilización inicial de estos activos, planificar y coordinar adecuadamente estas inversiones puede traer beneficios significativos a largo plazo, acelerando la transición energética y reduciendo costos globales.

Relacionado con lo anterior, la Comisión ha abierto hasta el próximo 5 de agosto de 2025 una [consulta pública](#) sobre el futuro paquete de medidas sobre la red eléctrica europea, que sirvan para acelerar la actualización, la digitalización y la expansión de la infraestructura de red europea, eliminar cuellos de botella y aumentar la eficiencia y la resiliencia generales.

LA CNMC RECUERDA A LAS COMERCIALIZADORAS CON CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD A PRECIO FIJO QUE NO PUEDEN MODIFICAR EL PRECIO | CNMC

El Acuerdo de 16 de junio de 2025 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC señala que algunos comercializadores están considerando modificar las condiciones de los contratos a precio fijo debido al incremento de los servicios de ajuste tras el apagón del 28 de abril de 2025. Esta modificación estaría fundamentada en cláusulas contractuales que permiten la alteración de las condiciones bajo la condición de que el consumidor sea previamente notificado y se le otorgue el derecho a rescindir el contrato sin coste alguno.

La CNMC considera que *"una modificación por parte del comercializador del precio de los contratos de electricidad a precio fijo con el consumidor, con carácter previo a su fecha de finalización o de prórroga, justificado por el incremento de costes de los servicios de ajuste tras el escenario actual tras el incidente del 28 de abril, no sería acorde al contrato"*



Contacto



Antonio Alcolea

Socio | Público y Regulatorio

aalcolea@marimon-abogados.com

Madrid



Pablo García

Abogado | Público y Regulatorio

pgarcia@marimon-abogados.com

Madrid

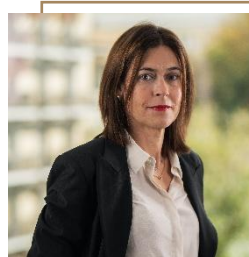


José Antonio Rodríguez

Socio | Mercantil y M&A

jarodriguez@marimon-abogados.com

Madrid



Lidia Bazán

Counsel | Derecho Tributario

lbazan@marimon-abogados.com

Madrid



Marcelino Pajares

Socio | Litigación y Arbitraje

mpajares@marimon-abogados.com

Madrid



Luis Franco

Abogado | Litigación y Arbitraje

lfranco@marimon-abogados.com

Madrid